



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SESIÓN PÚBLICA DE 04 DE DICIEMBRE DE 2024**

**MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1	SUP-JDC-1414/2024	Arturo Alberto González Ferreiro	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	<p><b>LISTADOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PJF PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE 2025.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Oficio <b>SGA/STCE/12/2024</b>, suscrito por el Secretario Técnico del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación así como el correo remitido en alcance, mediante los cuales, en atención a las solicitudes de la parte actora, le informé entre otras cuestiones, que en sesión del pasado trece de noviembre, dicho Comité determinó que carece de competencia para modificar el Anexo I de la Convocatoria y considerar que una plaza exclusiva para mujeres puede designarse en género distinto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Infundados</b> los agravios planteados por el actor, porque conforme a la normativa aplicable, al ocupar un cargo de Magistrado de Circuito tiene derecho a ser incluido en los listados para participar en la elección extraordinaria 2024-2025, por lo que no le asiste razón, ya que en forma alguna le afecta que el citado Comité hubiese establecido que postularia mujeres en los cuatro cargos a elegir correspondientes al Décimo Séptimo Circuito, en la materias civil y del trabajo.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
2	SUP-RAP-514/2024	Centro Empresarial de Jalisco, S.P.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p><b>REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Dictamen consolidado <b>INE/CG2324/2024</b> y</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al considerar</p> <p><b>Infundados</b> los agravios porque la autoridad si realizó una adecuada revisión de la documentación y advirtió que el recurrente atendió la solicitud solamente adjuntando el comprobante</p>	<b>MAYORIA</b>  Con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, quien anunció la emisión



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				resolución <b>INE/CG2325/2024</b> que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de las actividades realizadas por las organizaciones de observación electoral e instituciones de educación superior correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023- 2024.	de devolución, pero no respecto del papel de trabajo que le fue requerido.  <b>Inoperantes</b> los planteamientos porque el recurrente no confronta que haya emitido aportar el papel de trabajo, sino que se limita a señalar que atendió la observación con la aportación del comprobante de reintegro.	de un voto particular



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3	SUP-JE-259/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p><b>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL GOBERNADOR DE PUEBLA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto especial <b>TEEP-AE-078/2024</b> que confirmó la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local en el procedimiento SE/PES/PAN/045/2024 que desechó la queja presentada por el recurrente contra la entonces persona titular de la gubernatura por difundir una rueda de prensa a través de la cuenta oficial del estado en "X" y Facebook, relacionada con la elección a la gubernatura de dicha entidad.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Inoperantes</b> los agravios formulados por la representación del partido promovente, en tanto que se limita a exponer de forma genérica, que la responsable vulneró su derecho de acceso a la justicia, así como que, al tener por acreditado el hecho denunciado se actualizaban las infracciones denunciadas; sin embargo, con esos motivos de inconformidad el PAN deja de combatir los razonamientos del Tribunal local, para desestimar los agravios sobre la falta de fundamentación y motivación, así como el indebido análisis de fondo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNANIMIDAD</b></p>

SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4	SUP-REP-1169/2024 SUP-REP-1171/2024 y SUP-REP-1173/2024 Acumulados	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y otras personas	Sala Regional Especializada	<p><b>DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL IMSS</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento <b>SRE-PSC365/2024</b> que, entre otras cuestiones, determinó existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidas entre otros al recurrente.</p>	<p><b>DESECHA Y REVOCA</b></p> <p>ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA.</p> <p>La Sala resolvió lo siguiente:</p> <p><b>Desechó</b> el recurso <b>SUP-REP-1173/2024</b>, porque la parte recurrente agotó su derecho de impugnar.</p> <p>La mayoría del pleno rechazó el proyecto que propuso confirmar la resolución controvertida, y determinó revocar el fallo recurrido ante la inexistencia de las infracciones denunciadas <b>(Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo).</b></p>	<p><b>MAYORÍA</b></p> <p>Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Reyes Rodríguez Moindragón, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.</p>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5	SUP-REP-1185/2024 y SUP-REP-1196/2024 ACUMULADOS	MORENA y Carolina Rangel Gracida	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ATRIBUIDA A MORENA, PVEM, PT Y CAROLINA RANGEL GRACIDA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia en cumplimiento a la diversa SUP-REP-1111/2024 y acumulados, emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente <b>SRE-PSD-86/2024</b>, que determinó la existencia de las infracciones consistentes en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuida al recurrente, Carolina Rangel Gracida y a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar</p> <p><b>Infundados e inoperantes</b> los agravios, porque la responsable si razonó de qué manera la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, trajo como consecuencia que la entonces candidata y los partidos políticos denunciados, tuvieran una sobre exposición indebida, lo que generó inequidad en la contienda .</p> <p>La responsable sí valoró de manera adecuada los elementos relativos a la efectividad del deslinde, así como el análisis de la reincidencia y la intencionalidad para fines de la sanción.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-1027/2024	Yair Said Quiroz Alejandre	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	<b>OMISIÓN DEL CEN DEL PAN DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Resolución <b>CJ/REC/022/2024</b> , emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que sobreseyó el recurso promovido por la parte actora contra la presunta omisión de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil y del Comité Ejecutivo Nacional del mencionado partido político relacionada con la falta de respuesta a las solicitudes presentadas sobre el proceso de renovación de la Secretaría mencionada.	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar que la resolución fue emitida dentro del plazo que señala el Reglamento de Justicia y los medios de impugnación del PAN</p> <p><b>Infundado</b> el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, porque contrario a lo que refiere el promovente, en la resolución reclamada se señaló que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 18, fracción IV, del Reglamento de Justicia, derivado de que el asunto quedó sin materia, en razón de que el promovente recibió una respuesta al escrito que motivó el medio de impugnación.</p> <p><b>Infundado</b> el agravio en el que se reclama la supuesta omisión de la Secretaria Nacional de Acción Juvenil, de dar respuesta a sus solicitudes, ya que del escrito que dio origen al medio de impugnación controvertido ante la Comisión de Justicia, se advierte que el promovente únicamente señaló como responsable al CEN y no así a la citada Secretaria.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JE-260/2024	Partido Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	<p style="text-align: center;"><b>ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA ATRIBUIDOS A ALEJANDRO ARMENTA MIER.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente <b>TEEP-AE-061/2024</b>, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas consistentes en actos anticipados de campaña atribuidos a Alejandro Armenta Mier en su entonces calidad de candidato a la gubernatura del referido estado y a MORENA por culpa in vigilando.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>Al determinar que contrario a lo sostenido por el actor, la responsable realizó una valoración correcta de los medios de prueba que tuvo a su alcance, con lo cual determinó la existencia de los hechos denunciados; sin embargo consideró que el mensaje que realizó el entonces precandidato a la gubernatura de Puebla, el veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, en un evento proselitista relacioando con el decalogo: "Ideas, Sueños y Anhelos para Púebla., no actualizaba los actos anticipados de campaña. Además, el partido actor no controvierte las razones por las cuales no se tuvo por acreditada la infracción denunciada.</p>	<p style="text-align: center;"><b>UNANIMIDAD</b></p>



**SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-CDC-6/2024	Morena	Salas Regionales Ciudad de México y Toluca	<p><b>PERSONAS INHABILITADAS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS, POR DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DECLARADA FIRME, RESULTABAN INELEGIBLES.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Posible contradicción de criterios entre lo sustentado por la Sala Regional Toluca en las sentencias dictadas en los expedientes <b>ST-JRC-23/2021</b>, <b>ST-RAP-18/2024</b>, <b>ST-JRC-25/2021</b> y lo determinado por la Sala Regional Ciudad de México en el diverso <b>SCM-JRC-151/2024</b> y acumulado, relacionadas con el tema de la firmeza de las sanciones administrativas.</p>	<p><b>INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN</b></p> <p>Al determinar que no se satisfacen los presupuestos para estimar que se actualiza la contradicción de criterios denunciada entre lo sustentado por la Sala Regional Toluca, al resolver los juicios de revisión constitucional Electoral <b>ST-JRC-23/2021</b> y <b>ST-JRC-25/2021</b> y el recurso de apelación <b>ST-RAP-18/2024</b>, y lo considerado por la Sala Regional Ciudad de México al resolver el juicio diverso <b>SCM-JRC-151/2024</b> y <b>acumulados</b>, dado en que coinciden que una sanción de inhabilitación únicamente restringe derechos políticos-electorales cuando está firme, por lo que se analizaron cuestiones que impiden estimar que se está ante un problema jurídico discrepante que exija la emisión de un pronunciamiento dirigido a unificar criterios.</p>	<b>UNANIMIDAD</b>
9.	SUP-JDC-1031/2024	Martha Elena Mejía	Tribunal Electoral del Estado de Morelos	<p><b>SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRATURA POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL LOCAL DE MORELOS.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Omisión del pleno del Tribunal Electoral del estado de Morelos; respecto de la designación de la Secretaria Instructora "A" y</p>	<p><b>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA</b></p> <p>Al considerar existente la omisión impugnada porque la responsable no ha dado respuesta alguna a la petición que le fue formulada, sin que aduzca una causa</p>	<b>UNANIMIDAD</b>





**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				<p>Notificadora de la Ponencia Dos, como Magistrada en funciones de la Ponencia Dos por ministerio de Ley del referido instituto, hasta en tanto el Senado de la República haga lo conducente, para efecto de estar en condiciones de realizar su entrega-recepción de los recursos que tiene a su cargo al parte actora conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios y que la conclusión de su encargo esté dotada de certeza y seguridad.</p>	<p>justificada para ello, pues con independencia de que aun no concluya el cargo de la parte actora, existe la obligación de la autoridad de atender en breve término las solicitudes que se le presenten, con independencia de si la respuesta es favorable o no a los intereses de la parte peticionaria.</p> <p>En la sentencia se ordenó a la responsable que atienda la petición que le fue formulada, en los términos que se indican en el fallo.</p>	
10.	SUP-REP-1206/2024	Jany Robles Ortíz	Sala Regional Especializada	<p><b>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DE UNA CONCEJALA DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, CDMX.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral en el procedimiento <b>SRE-PSD-97/2024</b>, que determinó existentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, y el uso indebido de recursos públicos, atribuidos a la recurrente, derivado de la participación de la recurrente, como entonces candidata a una diputación federal y ejercer funciones de concejala en la alcaldía de Xochimilco, con un posible impacto en el proceso electoral federal 2023-2024.</p>	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>Al determinar:</p> <p><b>Fundados</b> los conceptos de agravio relativos a la falta de exhaustividad y la indebida motivación y fundamentación de la resolución, en tanto es posible advertir que la Sala Regional Especializada no analizó adecuadamente los hechos, pruebas y normatividad aplicable, basándose en argumentos genéricos para concluir que la parte actora incumplió sus funciones como Concejala, al no asistir a una reunión de trabajo a la citada Alcaldía, mientras realizaba actividades de campaña, dado que no se establecieron los elementos probatorios que llevaron a la autoridad responsable a establecer cuál fue el motivo u objeto de la reunión ni el marco jurídico</p>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>que sustente la obligatoriedad de su asistencia en ese tipo de actividades.</p> <p>En la sentencia se ordenó que la Sala Regional Especializada emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.</p>	

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**IMPROCEDENCIAS**

N.º	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-REC-22751/2024, SUP-REC-22752/2024, SUP-REC-22753/2024, SUP-REC-22759/2024 y SUP-REC-22796/2024 Acumulados	Diana Laura Gómora López y otros	Sala Regional Toluca	Felipe de la Mata Pizaña	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, EDOMEX.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, en el juicio <b>ST-JRC248/2024 y acumulados</b> , que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JI/55/2024 y acumulado, que modificó el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en la referida entidad federativa, confirmó la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría y modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del mencionado Ayuntamiento.	<b>EXTEMPORÁNEO (1), REQUISITO ESPECIAL (4)</b>	<b>MAYORÍA</b>  Para aprobar el SUP-REC-22751/2024  Con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y la Magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, quienes anunciaron la emisión de un voto particular.  <b>UNANIMIDAD</b> en el resto de los asuntos.
12	SUP-REC-22870/2024	Mario Rodolfo Cid de León	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>PROCESO DE RENOVACIÓN DEL CDE DEL PAN EN EL EDOMEX.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en los juicios <b>STJRC-261/2024 y acumulados</b> , que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes JDCL/360/2024 y acumulados, la cual ratificó la determinación de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional respecto a la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para el periodo 2024-2027.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>  Con el voto razonado de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis.

**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

13	SUP-REC-22873/2024	José Eduardo Díaz Antón	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, EDOMEX.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral en el juicio <b>ST-JRC-264/2024</b>, que desechó su demanda presentada a fin de controvertir la diversa del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en los juicios JI/73/2024 y JI/74/2024 acumulados, en las que, entre otras cuestiones, se confirmó la validez de la elección del ayuntamiento de Rayón, en dicha entidad.</p>	<b>EXTEMPORÁNEO</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
14.	SUP-REC-22881/2024 Y SUP-REC-22883/2024 ACUMULADOS	Perla Amalinalli Salazar Domínguez y otro	Sala Regional Ciudad De México	Mónica Aralí Soto Fregoso	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en los juicios <b>SCM-JDC-2339/2024 y acumulados</b>, que revocó parcialmente la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/168/2024-1, y en plenitud de jurisdicción, confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/339/2024 del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de la asignación de regidurías del ayuntamiento de Cuautla, en la referida entidad federativa.</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
15.	SUP-REC-22884/2024	Jesús Jair Hernández Quintana	Sala Regional Toluca	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, EDOMEX.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio <b>ST-JDC-642/2024</b>, que entre otras cuestiones confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Estado de México en el</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					juicio JI/27/2024 y acumulados, en la que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de Nicolás Romero, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la coalición parcial integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizadas a favor de la coalición parcial "Fuerza y Corazón por EdoMex" y del partido político Movimiento Ciudadano.		
16.	SUP-REC-22889/2024	Cristino Ramírez Chávez y otras personas	Sala Regional Xalapa	Janine M. Otálora Malassis	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YOSONDÚA, TLAXIACO, OAXACA.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en los juicios <b>SX-JE-269/2024</b> y <b>SX-JE-270/2024 acumulados</b> , que desechó de plano las demandas presentadas a fin de controvertir la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/204/2024 encauzado a JDCI/58/2024 que ordenó al presidente y tesorero municipales de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, en dicha entidad, el pago de las dietas adeudadas a la parte actora en la instancia local.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
17.	SUP-REC-22890/2024	Isela Hernández García	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	<b>ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YOSONDÚA, TLAXIACO, OAXACA.</b>  <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio <b>SX-JDC-768/2024</b> que, entre otras cuestiones, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					expediente JDC/204/2024 encauzado al diverso JDCI/58/2024, por el que ordenó al presidente y tesorero municipales, ambos del Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, en ese estado, el pago de las dietas adeudadas a la parte recurrente.		
18.	SUP-REC-22891/2024	Elpidio Herdelio Ramírez Morales	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	<p><b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN PERAS, JUXTLAHUACA, OAXACA.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio <b>SX-JDC-754/2024</b>, que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/16/2024 que, entre otras cuestiones declaró existente la violencia política en razón de género atribuida a la parte recurrente, en agravio de una persona integrante del ayuntamiento de <b>San Martín Peras, Oaxaca.</b></p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>
19.	SUP-REC-22901/2024	Partido Acción Nacional	Sala Regional Monterrey	Felipe de la Mata Pizaña	<p><b>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN.</b></p> <p><b>Acto impugnado:</b> Sentencia de la Sala Regional Monterrey en el expediente <b>SM-JE-261/2024</b>, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador PES-169/2024, en la que determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda así como a Movimiento Ciudadano, consistentes en uso indebido de recursos públicos, por la publicación en Instagram de una nota de prensa digital, en la que se expresó "PRIAN se irá de todos lados en 3 meses:</p>	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>



**SALA SUPERIOR**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

					Samuel García”, con la encuesta de “Adiós al PRIAN”: “Sí” o “No”.		
20.	SUP-REC-22909/2024	Fernando Reverte Granados	Sala Regional Guadalajara	Reyes Rodríguez Mondragón	<b>ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAPIMÍ, DURANGO.</b> <b>Acto impugnado:</b> Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio <b>SG-JDC-689/2024 y acumulados</b> , que revocó parcialmente, en lo que fue materia de impugnación, la resolución TEED-PES-008/2024 emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Durango, a través de la cual se determinó declarar la existencia de la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, contra <b>una síndica municipal</b> del Ayuntamiento de <b>Mapimí</b> , del mencionado estado.	<b>REQUISITO ESPECIAL</b>	<b>UNANIMIDAD</b>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>